



**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS
ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN MUNICIPAL REGIÓN DE ÑUBLE**

Avenida Libertad 298 – Casilla 1194 – Fono fax 422223994 – Chillán

fracemnuble@hotmail.com

**P R E S E N T A C I Ó N
A COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO, 02 DE ENERO DE 2018**

Proyecto de Ley: “**Estatuto Laboral Asistentes de la Educación**”

Boletín: N° 11471- 04

Honorable Diputado

Señor Rodrigo González Torres

Presidente de la Comisión de Educación.

H. Diputadas y Diputados integrantes: German Becker A. Jaime Bellolio A. Sergio Gahona S. Cristina Girardi L. Romilio Gutiérrez P. María J. Hoffmann O. Giorgio Jackson D. Roberto Poblete Z. Yasna Provoste C. Alberto Robles P, Camila Vallejos D. Mario Venegas c.

Agradecemos la oportunidad de poder efectuar la siguiente presentación concerniente a una materia de real trascendencia para los Asistentes de la Educación Pública de Chile, que esperamos sea atendida y valorada en la misma dimensión de lo que significa para trabajadoras y trabajadores:

I.- Una demanda de tres décadas. Breve reseña.

Su inicio nos sitúa en la ciudad de Concepción, año 1989, Liceo Enrique Molina Garmendia, oportunidad en que cuatro paradoscentes nos dimos a la tarea gigantesca de recomponer la dañada estructura de la organización gremial, producto de la desarticulación del SUTE, Sindicato Único de Trabajadores de la Educación, la constitución del Colegio de Profesores A.G, el traspaso de la administración de la educación pública a los municipios, etc. Nos ubica en Chillán, el año 1991, constituyendo la primera Federación Nacional de Trabajadores de la Educación FENTE – Chile, en el Congreso Nacional el año 1994, cuando el Gobierno de la época retiró el anterior Proyecto de Estatuto reemplazándolo por la ley 19.464, a principios de la década del 2.000 creando y coordinando el Consejo de Presidentes hoy CONAECH, organización de hecho y funcional que, con más o menos éxito, ha representado al sector en el nivel nacional, también constituyendo y presidiendo la Confederación de Codocentes Confucem, En fin, hemos sido parte de todo este proceso y conocemos cada uno de los factores, internos, externos, de voluntad política, etc. que han impedido que una justa demanda, a estas alturas histórica, se concrete en un cuerpo legal que reivindique, reconozca, valore y haga justicia, elemental justicia, a estas trabajadoras y trabajadores de la educación y del servicio público nacional.

II.- Letra y espíritu.

Para abordar esta demanda el Ministerio de Educación y CONAECH acordaron la creación de una instancia de trabajo conjunto, cuyo resultado, contenido en un Estatuto para los AAEE, poco o nada responde a las expectativas del sector, porque, en concreto, es distante y distinto en relación a los propósitos contenidos en la demanda presentada y dada a conocer como una posibilidad cierta por sus dirigentes.

En términos generales podemos concluir que lamentablemente el espíritu contenido en el mensaje presidencial y la letra del articulado de este proyecto de ley carecen de concordancia y esa dicotomía se agrava cuando su aplicación se inicia al momento en que se encuentren en régimen los nuevos Servicios Locales de Educación, creados al amparo de la ley 21.040, recientemente publicada, de nueva administración de la educación pública, la que nada contempla para la relación laboral entre las organizaciones gremiales de trabajadores y la nueva entidad empleadora.

Señor Presidente, y por su intermedio H. integrantes de esta Comisión, somos conscientes que este proyecto de estatuto laboral, tiene carencias difíciles de abordar en este tiempo legislativo; sin embargo, es nuestro deber irrenunciable presentar a ustedes un enunciado de nuestros fundamentos, para vuestro análisis técnico, jurídico y político, en esta síntesis de nuestras observaciones.

III.- De los contenidos del Proyecto: Algunos alcances.

- a) De su vigencia: La ley entraría en régimen una vez creados los Servicios Locales; es decir, del 2018 hasta el 2025 ó 2030; hecho que no responde precisamente con la entendible urgencia a las expectativas gremiales.
- b) Derechos adquiridos: incorpora como nuevos, derechos adquiridos por los trabajadores y que son parte de otras leyes. Ley 19.464, 20.244, ley 20.501 de Calidad y Equidad, Ley 20.370 General de Educación, etc. Todos alcanzados tras largas negociaciones con los gobiernos democráticos y sus respectivos ministerios de educación y de hacienda.
- c) Estabilidad laboral; precariza grandemente la estabilidad laboral, ya que ella dependerá finalmente de lo que disponga el Director Ejecutivo del Servicio Local.
- d) Organización gremial: la organización gremial de un Servicio Local, no podrá gestionar demandas ante el Director Ejecutivo; lo que hoy realiza en acuerdo con las autoridades políticas comunales Alcaldes, Concejales o Jefe de DAEM. Los Servicios locales tendrán un presupuesto muy acotado y sólo podrán actuar en estricto cumplimiento de la ley.
- e) Proyecto y Servicios Locales: El Proyecto no concuerda con la Ley 21.040 Nueva Administración Pública, que sólo reconoce los derechos adquiridos e incorpora causales de fácil desvinculación, que agravan el tristemente famoso Art. 161º del Código del Trabajo, necesidades de la empresa. Un Estatuto Laboral, evidentemente debe velar por los derechos de trabajadoras y trabajadoras, estableciendo, además, políticas de desarrollo, estabilidad laboral, proyección salarial, etc.

IV.- De lo no contemplado:

a) Carrera Funcionaria: A diferencia de cualquier otro Estatuto Laboral de los Funcionarios de la Administración del Estado; éste deja fuera derechos esenciales que, sin los cuales, la iniciativa pierde todo sentido; más aún cuando la legislación complementaria, como el Código del Trabajo, tampoco considera o la administración superior del Estado prohíbe, como es el derecho a negociar colectivamente:

- Escala de Remuneraciones
- Sueldos bases por estamento
- Asignación de Experiencia (bienios)
- Asignación de Zona
- Asignación de Título.

Volvemos a lo dicho, los Servicios Locales, convocarán a AAEE de diferentes comunas, con realidades laborales diversas, imposibles de homologar si no es a través de un marco jurídico pre determinado, ya que los nuevos administradores carecerán de recursos propios y de facultades legales, políticas y administrativas para responder a demandas gremiales.

V.- Propuesta; (Enunciado):

1.- Incorporar las demandas señaladas en el punto anterior.

Un Estatuto Laboral que en materia de remuneraciones contemple sólo lo establecido en el Código del Trabajo, cuando no existe, a la vez, posibilidad de una negociación colectiva formal y reglada, significa eternizar la precariedad que en materia salarial sufre la gran mayoría de nuestras socias y socios; más aun cuando, repetimos, asume una administración, Servicios Locales, cuya principal autoridad, Director Ejecutivo, carece de toda capacidad negociadora, política o financiera que vaya más allá de lo que la propia ley le permite.

2.- Entrada en vigencia una vez publicada la ley.

A nuestro entender esta Ley, Estatuto de los AAEE, una vez incorporadas las demandas básicas señaladas y publicada, debe tener vigencia inmediata, tanto para los servicios locales ya constituidos como para los que continúen teniendo administración municipal directa o delegada; aun cuando exista un articulado transitorio que establezca la forma y los mecanismos inmediatos y futuros de su completa aplicación.

3.- Establecer un cronograma para abordar el tema presupuestario:

Conocemos las limitaciones constitucionales que el Legislativo tiene para abordar iniciativas que requieren de financiamiento, materia propia del Ejecutivo y su Ministerio de Hacienda; sin embargo, esta Comisión de Educación, podrá sin duda advertir, considerar y solicitar a la Presidencia se dispongan los recursos económicos para su ejecución.

En tal sentido proponemos que el proyecto contemple un cronograma para su total aplicación, empezando por efectuar, si no se ha hecho, un catastro completo de las dotaciones comunales, señalando remuneraciones, años de servicio, escolaridad, etc. de cada AAEE; procediendo luego a su ordenamiento en una escala de remuneraciones que establezca el Estatuto, según los indicadores que el mismo señale.

Al efecto, nos permitimos sugerir un posible cronograma, una vez publicada la ley

- Año 1 Catastro Nacional de todos los AAEE Municipal
- Ordenamiento de remuneraciones (sueldos y beneficios)
- Incorporación de nueva escala de remuneraciones
- Pago de Asignación de Experiencia (Bienios)
- Año 2 Pago de Asignación de Zona
- Año 3 Pago de Asignación de Títulos profesionales o técnicos.

VI.- Consideraciones finales:

Honorable Diputado Presidente y H. integrantes; estamos ciertos que esta breve presentación se verá favorecida por la excelencia de vuestra ilustración y compromiso político que, independiente de la legítima visión particular, entendemos enmarcada en los valores superiores que inspiran su noble quehacer y misión. Somos, como no, respetuosos de ello, así también lo somos de las iniciativas gubernamentales y parlamentarias que tienden al fortalecimiento de la educación pública; somos parte activa de ella, nos hace sentido su historia, y valoramos sus objetivos irrenunciables de inclusión, de equidad, de igualdad, en definitiva, de justicia social; por eso también valoramos a todas y todos quienes en ella trabajan y nos enorgullece ser sus representantes gremiales y como tales debemos señalar, con claridad meridiana, que los valores señalados también deben aplicarse al trato que el Estado debe tener por obligación ética y moral pública con todos ellos y así entonces es que, una iniciativa como la comentada, no puede obviar sus derechos fundamentales.

Habremos de explicar que no se trata de simple retórica, sino de un anhelo de justicia laboral que después de 30 años de historia podría constituir finalmente, si no se corrige, la más grande frustración, y un problema eterno, una buena intención gubernamental que se ve pervertida por de no observar lo evidente, por la mezquindad de sus contenidos, discordancia con el presente y con el futuro.

En resumen, un Estatuto Laboral para los Asistentes de la Educación Pública de Chile, dada la proyección que se quiere dar a esta última y a los legítimos intereses de los primeros, debe contemplar todas las materias atinentes a los demás trabajadores del Estado, y, además los mecanismos y herramientas legales que permitan alcanzar una moderna relación laboral que evite los conflictos inútiles.

Sería, en consecuencia, error inexcusable el brindar nuestro apoyo incondicional a esta iniciativa, sería entendiéndose bien, actuar en contra de las trabajadoras y trabajadores que decimos representar, por eso estamos acá para abordar lo pedestre y lo esencial, que en este caso es hacer justicia, reconocer sus derechos, terminar con la discriminación, propiciar nuestra dignidad e incorporarla a una legislación que reconozca que en el centro de la educación y del trabajo está la persona humana.

Esperamos, así, habernos hecho entender.

Muchas Gracias.

Miguel Gaete de la Fuente
Presidente FRAFEM – ÑUBLE.

